



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 353/2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°353/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de máxima autoridad ejecutiva (MAE), concordante con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", como así también con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Así también, conforme al artículo 299, parágrafo II numerales 1) y 16) de la Constitución con el Política del Estado; y artículo 8, literal f), artículo 57 y artículo 103 de la "Ley del Medio Ambiente" Ley N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992, contempla entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas el autorizar la pesca y establecer la veda; el mismo, se adecua a preservar, conservar y contribuir al medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; como así también la sanción fijada por Ley.

Además, en el marco del artículo 9 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, entre los fines y funciones esenciales del Estado el garantizar el acceso a la salud por ende los bolivianos y bolivianas tienen entre los derechos fundamentales el derecho a la salud y a la seguridad social conforme lo contempla el artículo 35 parágrafo I de la carta magna; debiendo el Estado, en todos sus niveles, proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Así también, El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y (...) priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, conforme contempla el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en el artículo 91 parágrafo I numeral 2 literal a), la distribución de la competencia concurrente de acuerdo al numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; Y el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija tiene la competencia de formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la pesca, en concordancia con las políticas generales de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley del Medio Ambiente "Ley N° 1333" de fecha 27 de abril de 1992, tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; Para los fines de dicha Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. En tal contexto, se priorizó y aprobó la ejecución del programa de Conservación y Desarrollo de la Fauna (CODEFAUNA) en los diferentes sectores del Departamento de Tarija, en el marco de la política nacional del Medio Ambiente.

Que, la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables "Ley N° 938" de fecha 3 de mayo de 2017, dispone que el Gobierno Departamental es responsable en las aguas de su jurisdicción y que toda persona natural o jurídica que desarrolle actividad relacionada a la Pesca y Acuicultura; como la extracción,





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde a la Resolución Administrativa N° 353/2024*

transporte y comercialización de los productos hidrobiológicos deben someterse a la presente norma, con la finalidad del desarrollo integral y sostenible; siendo el mismo de interés social y estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria; por lo que se monitorea: la talla, peso y el desarrollo de gónadas grasa visceral y relación hembra-macho del cardumen del sábalo y otras especies endémicas piscícolas.

Que, la Resolución Prefectural N° 270/2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, aprobó el Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija, en su artículo 7 párrafo I, establece que el Gobierno Departamental a través de sus órganos competentes, tienen la facultad de reglamentar, fiscalizar, autorizar, administrar, monitorear, evaluar, preservar y planificar el marco de las leyes vigentes del sector, los recursos pesqueros hidrobiológicos que se encuentran en el Departamento, promoviendo su aprovechamiento sustentable. Igualmente, el artículo 69 del Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija, determina que las vedas se establecerán previo a estudios de investigaciones, los mismos que constituyen instrumentos técnicos fundamentales de respaldo para sustentar y justificar el establecimiento de los periodos de veda; así como su suspensión.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, mediante nota CITE: GABT/SDDPRRNNyMA/HERG/zmt/N°286/2024, recibida en fecha 02 de septiembre de 2024, solicita Resolución Administrativa "Declaratoria de VEDA 2024" sustentando su requerimiento con los siguientes: **1. INFORME TÉCNICO DE MONITOREO N° 40 G.A.R.G.CH.VM.CODEFAUNA/INF./N° 040/2024**, de fecha 12 de agosto emitido por M.v.z. Dimar Robert Quispe Fernández Jefe del Programa CODEFAUNA G.A.R.G.CH.-V.M. Ref. 11vo. Monitoreo Fisiobiometría de Sábalo del Río Pilcomayo Villa Montes 7-8 de agosto 2024; **2. INFORME TÉCNICO N° 44 G.A.R.G.CH.VM.CODEFAUNA/INF./N° 044/2024**, de fecha 19 de agosto de 2024 emitido por M.v.z. Dimar Robert Quispe Fernández Jefe del Programa CODEFAUNA G.A.R.G.CH.-V.M.; Ref. 12mo Monitoreo Fisiobiometría de Sábalo del Río Pilcomayo Villa Montes 15-16 de agosto 2024; **3. INFORME TÉCNICO N° 45 G.A.R.G.CH.VM.CODEFAUNA/INF./N° 045/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024 emitido por M.v.z. Dimar Robert Quispe Fernández Jefe del Programa CODEFAUNA G.A.R.G.CH.-V.M., Ref. 13vo. Monitoreo Fisiobiometría de Sábalo del Río Pilcomayo Villa Montes 23-24 de agosto 2024; **4. INFORME TÉCNICO N° 46 G.A.R.G.CH.VM.CODEFAUNA/INF. /N° 046/2024**, de fecha 28 de agosto de 2024 emitido por M.v.z. Dimar Robert Quispe Fernández Jefe del Programa CODEFAUNA G.A.R.G.CH. -V.M.; Ref. 14vo Monitoreo Fisiobiometría de Sábalo del Río Pilcomayo Villa Montes 27 de agosto 2024, junto al Informe Legal SDDPRRNNyMA N° 192/2024 de fecha 30 de agosto 2024, emitido por la Abg. Zobeyda Medina Tarifa, Asesora Legal dependientes de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija.



Que, la Dirección Jurídica emite Informe Legal y recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva, declarar la veda general en el Río Pilcomayo por los riesgos a la salud pública y a la vida humana.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y leyes en actual vigencia:





# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 353/2024

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA VEDA GENERAL**, a partir del 03 de septiembre de 2024, en el Río Pilcomayo, Río Bermejo y sus afluentes, perteneciente a la cuenca del plata, a fin de precautelar la salud y la vida de la población, fecha desde la cual se prohíbe la extracción, la tenencia, el transporte y la comercialización del pescado, cuya conclusión dependerá de los monitoreos biológicos de los peces, que realicen los técnicos de CODEFAUNA, como así también de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Servicio Departamental de Salud (SEDES) de la Gobernación del Departamento de Tarija, quedando terminantemente prohibida toda actividad pesquera con fines de salud pública hasta una nueva disposición del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Instruir a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente que, mediante la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, cumpla y haga cumplir las medidas de restricción conforme al Protocolo Específico de Procedimientos para la Pesca Comercial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Instruir a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, que a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, Unidad de CODEFAUNA Departamental, CODEFAUNA Villa Montes, CODEFAUNA Yacuiba, Servicio Departamental de Salud (SEDES) y otras instancias competentes, emitan las disposiciones regulatorias de control, monitoreo, sanciones y prohibiciones referente a la extracción, la tenencia, el transporte y la comercialización del pescado del Río Pilcomayo, tomando en cuenta los estudios de investigación y normas anexas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se prohíbe otorgar y crear nuevas concesiones de pesca, como así también; el registro de pescadores deportivos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se prohíbe la comercialización del Sábalo y otras especies. Los pescadores concesionarios, pescadores individuales y transportistas piscícolas, legalmente autorizados, NO deberán realizar la extracción pesquera y el carguío de las especies piscícolas, en las zonas y cargaderos autorizados por las instancias competentes: caso contrario se aplicarán las sanciones previstas por la norma vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los infractores a la presente disposición y de las disposiciones técnico administrativas, emanadas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático; se harán pasibles a las sanciones establecidas en la Adecuación del Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija, aprobado mediante Resolución Prefectural N° 270/2009, Ley N° 12031 (Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca), Ley N° 1333 (Ley de Medio Ambiente) y el Código Penal, si corresponde.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Se encarga del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático (CODEFAUNA) Departamental, CODEFAUNA Villa Montes, CODEFAUNA Yacuiba, Servicio Departamental de Salud "SEDES", Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, SENASAG y otras instancias competentes quienes deberán hacer cumplir estrictamente la presente Resolución Administrativa y las demás disposiciones ambientales conexas sobre pesca. Para lo cual las autoridades civiles, militares, policiales, municipales, aduaneras, prestarán cooperación y colaboración a funcionarios de las instancias arriba mencionadas, cuando la situación lo requiera, deberán de forma directa hacer cumplir la Resolución.





# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 353/2024

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Se encomienda a la Dirección de Comunicación e Información de la Gobernación del Departamento de Tarija, la publicación de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Por Dirección Jurídica, remita copia de la presente Resolución Administrativa, a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento Autónomo de Tarija y al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba y Villamontes) para el cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Abg. Gabriela Beatriz Wayar  
ASESORA LEGAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Abg. Juan Israel Mendieta Pérez  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Abg. José Paul Bejarano Auad  
DIRECTOR JURÍDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

V°B°

